ACASE

EXPEDIENTE: PAOT-2006-7-SOT-5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril del dos mil seis. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintiuno de diciembre de dos mil cinco, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, manifiesta su inconformidad por una construcción, la cual "*no cuenta con letrero con los datos de tipo de obra, No. de licencia o autorización y nombre y número de D.R.O., no tiene un solo cajón de estacionamiento, no tiene área libre permeable y no cumple con la norma 3*", en el predio ubicado en la calle Georgia No. 145, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha cinco de enero de dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la persona denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/63/2006, notificado en fecha nueve de enero de dos mil seis. ----------

T E R C E R O .- Que con fecha diez de enero de dos mil seis, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad en fecha cinco de enero de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar objeto de la denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se constató en el predio ubicado en la calle de Georgia No. 145, colonia Nápoles un inmueble de tres niveles, en el cual no se observaron trabajos de construcción, ni letrero que indicara algún tipo de obra. -----

C U A R T O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/116/2006, de fecha trece de enero de dos mil seis, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez informara la existencia

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

de algún registro de licencia o manifestación de construcción para el predio motivo de la denuncia, remitiendo en su caso copia simple de dichos documentos. ---------

Q U I N T O.- Que con fecha treinta de enero dos mil seis, se recibió oficio No. UDLC/0172/2006 de fecha veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

> *"Se realizó búsqueda en los controles y archivos de esta Dirección a mi cargo del año 2000 hasta esta fecha, detectando que no existe Licencia de Construcción ni manifestación de Construcción para el inmueble de referencia".* ----------

S E X T O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/208/2006, de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, que del reconocimiento de fecha diez de enero del dos mil seis, no se pudieron constatar los hechos denunciados y que la Dirección General de Obras de la Delegación Benito Juárez, no encontró la existencia de alguna licencia o manifestación de construcción para el predio objeto de la denuncia. Asimismo, a través del mismo oficio se le solicitó a la persona denunciante aporte elementos de prueba que permitan acreditar los hechos denunciados, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del mismo. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 2°, 5° fracciones I, IV, X y XXVIII, 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

II. Que mediante denuncia presentada ante esta Procuraduría, por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, manifiesta su inconformidad por una construcción, la cual "*no cuenta con letrero con los datos de tipo de obra, No. de licencia o autorización y nombre y número de D.R.O., no tiene un solo cajón de estacionamiento, no tiene área libre permeable y*

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

no cumple con la norma 3", en el predio ubicado en la calle Georgia No. 145, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.----------

Cabe mencionar que le predio referido se encuentra en el ámbito de aplicación territorial del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las Colonias Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Noche Buena, de acuerdo al cual le corresponde una zonificación H3/20 (Habitacional, tres niveles, con un 20% de área libre mínima). ----------

Asimismo, que del reconocimientos de hecho llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el referido domicilio, señalado en el Resultando Tercero de la presente Resolución, del cual se levantó el acta circunstanciada respectiva, documental pública con valor probatorio pleno en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se desprende que en el predio motivo de denuncia se ubica un inmueble de tres niveles, en el cual no se constató la existencia de trabajos de construcción.

No obstante, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, a través del oficio referido en el Resultando Cuarto informara a esta Institución la existencia de algún registro de licencia o manifestación de construcción para el predio ubicado en la calle Georgia No. 145, Colonia Nápoles, remitiendo en su caso copia simple de dichos documentos. -------

En virtud de lo anterior, dicha Dirección General informó que en el predio referido en el párrafo que antecede, no se encontró algún registro de licencia o manifestación de construcción por lo que esta Subprocuraduria no tiene elementos suficientes para constatar los hechos que dieron origen a la denuncia. ----------

Lo anterior, se le informó a la persona denunciante por medio del oficio citado en el Resultando Sexto de la presente Resolución, y se le solicitó que aportara a esta Subprocuraduria las pruebas que permitan acreditar los hechos denunciados en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del mismo oficio.

En ese orden de ideas, toda vez que no se han presentado elementos probatorios que permitan acreditar los hechos denunciados para el predio ubicado en Georgia No. 145, colonia Nápoles, se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

C U A R T O.- Hágase del conocimiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, la presente Resolución, por ser de su interés. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 5° fracción IV del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

LMH/XTT/MBC

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302